

AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00184-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, se consultó el sistema SIRNA y se constató que el correo allí registrado SI corresponde al referido en el escrito de poder allegado con la subsanación de la demanda, así mismo se puede constatar que la vigencia profesional del abogado demandante se encuentra activa. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 12 de Mayo del 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de Mayo del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda allegada el día 29 de abril de 2021(anexo virtual 11 C1), se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL PAGARE, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S**, representada por el señor ANDRÉS ALFONSO DÍAZ ACEVEDO, por intermedio de su apoderada Dra MARCELA INÉS CABRA DÍAZ en contra del **ROBLE CONSTRUCCIONES SAS, EDGAR MANRIQUE MÉNDEZ y MARTIN REY SIERRA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$58.806.849)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 1152, con fecha de vencimiento de 20 de junio de 2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 21/06/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MARCELA INÉS CABRA DÍAZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, dentro de las presentes diligencias.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO